

Despacho doctora Olga Valle

- Desplazamiento forzado

Subsección	“C”
Número de Radicación	07001-23-31-000-2000-00182-01 (23594)
Demandante	Rosa María de Hidalgo
Demandado	Ministerio de Defensa – Fuerzas armadas
Fecha de la sentencia o del auto	18 de julio de 2012
Nombre del caso	Desplazamiento forzado de Rosa María de Hidalgo
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Condenatoria
Resumen del caso	<p>El 19 de abril de 1999 los pobladores del municipio de Cravo Norte fueron una vez más, víctimas de una incursión guerrillera atribuible a la guerrilla de las FARC, dirigida contra la Estación de Policía. Dadas las innumerables incursiones guerrilleras y hostigamientos violentos de los que siguió siendo víctima el municipio de Cravo Norte por parte de diversos grupos armados organizados al margen la ley, los policiales decidieron poner barricadas y artefactos explosivos para evitar el acercamiento de los violentos a las instalaciones de policía, lo que condujo a la señora Rosa María y a su hija Elena con la que vivía, quienes eran vecinas de la estación, a abandonar su hogar y lugar de sustento económico.</p>
Decisión del Consejo de Estado	<p>Resolvió la Subsección el recurso de apelación interpuesto por las partes en contra de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Arauca, el 18 de julio de 2002, por medio de la cual accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, modificándola para ajustar la condena y reconocer perjuicios por el desplazamiento forzado como daño autónomo.</p> <p>Al efecto, desarrolló la teoría del daño especial, por cuanto reúne una buena muestra de los eventos en los que con el ánimo de buscar un resultado satisfactorio desde una óptica de justicia material, se utiliza la equidad para reequilibrar las cargas públicas, honrando así el principio de igualdad, objetivo que se alcanza gracias a la asunción del principio de solidaridad como argumento de impulsión de la acción reparadora del Estado.</p>
Evento de la violación	Desplazamiento forzado
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Por solidaridad.
Estándares de reparación	Se reconocen perjuicios materiales y morales generados por el desplazamiento forzado como daño autónomo, con base en el análisis de la normativa de justicia transicional existente en el país, que lleva a concluir que por la angustia y zozobra producida con ocasión del desplazamiento del que fueron víctimas tanto la señora Rosa María

	como su hija Elena, se reconoce para cada una de ellas la suma equivalente a 40 smlmv, por cuanto no sólo se verificó el hecho mismo del desplazamiento, sino porque concurren en ellas características propias que imponen medidas de diferenciación positiva, como son su género y edad. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 133 de la ley 1448 de 2011.
Excepciones probatorias	No se aplicó ninguna excepción probatoria, salvo, la que lleva implícita el régimen objetivo, es decir no acreditar la falla del servicio.
Aspectos procesales	No se aplicaron estándares procesales distintos a los utilizados reiteradamente por la Sala, habida consideración de que los elementos de la responsabilidad del Estado se acreditaron en debida forma.